

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6547

REAL DECRETO 387/1983, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santander de un inmueble de 51,80 áreas, sito en el término municipal de La Albericia (Santander).

Por el Ayuntamiento de Santander ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 51,80 áreas, equivalente a 5.180 metros cuadrados, sito en el término municipal de La Albericia (Santander), con destino a la construcción de un edificio para los Servicios Provinciales del Parque Móvil Ministerial.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santander del inmueble que a continuación se describe:

Finca de forma de cuadrilátero irregular, con una superficie de 51,80 áreas, equivalente a 5.180 metros cuadrados, que linda: por el Norte, con las fincas de referencia catastral NI-01-047, NI-01-049, NI-01-50, NJ-02-012 y NJ-02-011; por el Sur y en línea de 65 metros, con terrenos de la Policía Nacional y, en línea de 8,20 metros, con instalaciones deportivas del Real Santander Club de Fútbol; por el Oeste, con la finca de referencia catastral NI-01-009, en línea de 12 metros y carretera en línea de 52 metros, y por el Este, con instalaciones deportivas del Real Santander Club de Fútbol.

La finca descrita forma parte de resto de otra de mayor cabida de la que habrá de segregarse, inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, a favor del Ayuntamiento, al libro 407 de la Sección 1.ª del Ayuntamiento, folio 175, finca número 24.746, inscripción 2.ª.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, quedando adscrito al Parque Móvil Ministerial, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, para servicios del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6548

REAL DECRETO 388/1983, de 2 de febrero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santander un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Santander ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble urbano, de 4.743 metros cuadrados, sito en la calle Cádiz, de su término municipal, para ser destinado a la construcción de una estación de autobuses.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno a ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santander, con destino a la construcción de una estación de autobuses y al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

Parcela urbana sita en la calle Cádiz, del término municipal de Santander, de 4.743 metros cuadrados, que linda: derecha, calle de Rodríguez; izquierda, calle Navas de Tolosa, y fondo, calle de Calderón de la Barca.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander al tomo 2.º, libro 399, folio 103, finca número 32.029, inscripción primera.

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de cinco años o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y ace-

siones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6549

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Campeny, S. A.», con domicilio en El Masnou (Barcelona) y NIF A 08663809.

Segundo.—Mercancías de importación:

Alcoholes rectificadas no inferiores a 96 grados:

— Vínicos, P. E. 22.08.30.1.

— No vínicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.—Productos de exportación:

— Bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la inspección de alcoholes, acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcololera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.